

MUNICIPIO: ALBACETE. LOCALIDAD: ALBACETE.
 CODIGO DE CENTRO: 02004100
 DENOMINACION: CENTRO PUBLICO DE E.E. 'JOSE S. SERNA'.
 DOMICILIO: DIEGO VELAZQUEZ, 17.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 5 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: DE HIPOACUSICOS.
 LAS 5 UNIDADES DE E.E. CON QUE CUENTA ESTE CENTRO SON DE HIPOACUSICOS.

MUNICIPIO: ALBACETE. LOCALIDAD: ALBACETE.
 CODIGO DE CENTRO: 02600468
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'JOSE S. SERNA'.
 DOMICILIO: AVDA. ESTACION, 9.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 2 MIX. E.G.B.
 -INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO 'FEDERICO MAYOR ZARAGOZA' DE ALBACETE 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO 'PABLO PICASSO' DE ALBACETE 4 MIX. E.G.B.; 2 DE PARVULOS Y 2 MIX. E.E.; DE COLEGIO PUBLICO 'SAN ANTON' DE ALBACETE 4 MIX. E.G.B.
 -TRANSFORMACIONES: 1 MIX. E.G.B SE TRANSFORMA EN 1 DIRECCION F.D.
 COMPOSICION RESULTANTE: 10 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

PROVINCIA DE HUESCA

MUNICIPIO: MONZON. LOCALIDAD: MONZON.
 CODIGO DE CENTRO: 22005157
 DENOMINACION: CENTRO PUBLICO DE E.E. 'REINA SOFIA'.
 DOMICILIO: LOS MOLINOS, S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 5 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.
 SE CREA 1 GABINETE DE LOGOPEDIA. QUEDANDO POR TANTO CON 5 UU. MIXTAS DE E.E., 1 GABINETE DE LOGOPEDIA, DIRECCION CON CURSO Y RESIDENCIA CON CAPACIDAD PARA 16 PLAZAS DE ESCOLARES RESIDENTES.

PROVINCIA DE TOLEDO

MUNICIPIO: QUINTANAR DE LA ORDEN. LOCALIDAD: QUINTANAR DE LA ORDEN.
 CODIGO DE CENTRO: 45002494
 DENOMINACION: CENTRO PUBLICO DE E.E. 'SANTISIMO CRISTO DE LA SALUD'.
 DOMICILIO: CARRETERA MADRID-CARTAGENA, KM.120.
 REGIMEN ESPECIAL DE PROVISION, DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO.
 -SUPLESIONES: 2 MIX. E.E. DE REGIMEN ESPECIAL.
 COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C. DE REGIMEN ESPECIAL.
 EL CENTRO QUEDARA CON 3 UNIDADES MIXTAS DE E.E., 1 GABINETE DE LOGOPEDIA Y DIRECCION CON CURSO.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50010387
 DENOMINACION: CENTRO PUBLICO DE E.E..
 DOMICILIO: BARRIO ACTUR.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 6 MIX. E.E.
 COMPOSICION RESULTANTE: 15 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
 EL CENTRO CONTARA CON 15 UU. MIXTAS DE E.E., 2 GABINETES DE LOGOPEDIA Y DIRECCION CON FUNCION DOCENTE.

6116 *ORDEN de 17 de febrero de 1989 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora del Carmen», de Zaragoza.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Acha Aguirre, Directora del centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora del Carmen», de Zaragoza, con fecha 29 de junio de 1988, en solicitud de ampliación de la capacidad del mencionado Centro;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden ministerial de clasificación de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre);

Resultando que la Dirección Provincial de Zaragoza ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora

de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Zaragoza, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Calle Madre Vedruna, número 15. Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad. Clasificación, con carácter definitivo, como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de la capacidad y modificándose en tal sentido la Orden de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6117 *ORDEN de 17 de febrero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la «Fundación Jaime Vera», con domicilio en Galapagar (Madrid).*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Jaime Vera», instituida en Madrid y con domicilio en Galapagar (Madrid), finca denominada «Las Pizarras»;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 18 de febrero de 1984, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Jaime Vera», instituida por doña Carmen García Bloise, don Guillermo Galeote Jiménez y don Salvador Clotas i Cierco, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, el 17 de febrero de 1984, que tiene el número 1.390 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, programa de actividades y correlativo estudio económico que acredita la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación estatutaria de los artículos 8, 11, 18, 23, 24 y 25, otorgada ante el Notario anteriormente citado el 25 de marzo de 1988 y la otorgada el 2 de febrero de 1989 ante el mismo Notario, donde se modifican y refunden los Estatutos de la «Fundación Jaime Vera»;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 3 de sus Estatutos son fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento socialista, ayudar al estudio e investigación de la historia del pensamiento y actuación socialista, elaborar y suministrar información sobre los temas que signifiquen un progreso para la clase trabajadora, fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias sociales, históricas, jurídicas y culturales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores;

Resultando que la dotación adscrita a la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad aportada a partes iguales por los fundadores e ingresada en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la calle Barceló, número 7, y que el domicilio queda fijado en Galapagar (Madrid), finca denominada «Las Pizarras»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, que estará constituido por tres miembros como mínimo y 21 como máximo, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. Inicialmente el Patronato estará compuesto de la siguiente forma: Se designa a don José Félix Tezanos

Tortajada como Presidente, y a doña Carmen Herminos Bono como Secretaria; doña Carmen García Bloise, don Guillermo Galeote Jiménez y don Salvador Clotas i Cierco como Vocales, y en cuanto a la duración de los cargos, que son gratuitos, y las personas que han de sucederles, se recogen las normas en los artículos 9 y 10 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de febrero de 1984 con las reformas introducidas en las escrituras públicas de 25 de marzo de 1988 y 2 de febrero de 1989 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Jaime Vera» pueda clasificarse como Fundación Privada Docente de promoción a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 3.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta de que el expediente se ha tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y oído el Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción a la denominada «Fundación Jaime Vera», con domicilio en Galapagar (Madrid), finca denominada «Las Pizarras», instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de febrero de 1984.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 17 de febrero de 1984 por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en las escrituras públicas de 25 de marzo de 1988 y 2 de febrero de 1989.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultados, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 17 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo Sr. Subsecretario.

6118 *ORDEN de 17 de febrero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid», instituida en dicha ciudad.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid», instituida en dicha ciudad y con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, número 7, primera;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 27 de enero de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid», insti-

tuida por don Fernando Tejerina García y don Félix Rodríguez Massa, en representación de la Universidad de Valladolid y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria respectivamente y don Fernando Rodríguez Artigas, don Jesús Valle Alonso, don Eloy Cenzano Martínez y don Carlos Sigüenza Torrado, lo hacen en su propio nombre y derecho, según escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid don Ramiro Barbero Arranz, el 16 de julio de 1986, que tiene el número 1.477 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de la dotación fundacional, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico que acredita la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación estatutaria de los artículos 3, 4, 7, 11, 14, 18 y 20 y la inclusión de una disposición final, otorgada ante el Notario anteriormente citado el 4 de octubre de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 2.º de sus Estatutos son, entre otros, financiar cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en la Universidad de Valladolid, procurar ayudas a la investigación dentro o fuera de la Universidad y dotar bolsas de viaje con el mismo fin, financiar programas concretos de becas de estudio e investigación, financiar la publicación de tesis doctorales o trabajos de investigación;

Resultando que la dotación adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 4.000.000 de pesetas, cantidad aportada a partes iguales por la Cámara de Comercio e Industria y la Universidad de Valladolid, ingresada en la Caja de Ahorros Provincial, y que el domicilio queda fijado en la avenida de Ramón y Cajal, 7, de dicha ciudad;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, que estará integrado por 18 miembros, distribuidos de la siguiente manera: Seis representarán a la Universidad, seis a la Cámara Oficial de Comercio e Industria y el resto a los miembros de número. La presidencia del Patronato corresponderá alternativamente, el primer año al Rector de la Universidad y el siguiente al Presidente de la Cámara y así sucesivamente. Será Vicepresidente el Rector de la Universidad o el Presidente de la Cámara, cuando no ostenten respectivamente el cargo de Presidente. Será Secretario aquel de los Vocales que sea designado por el Patronato para atender dicho cometido, y en cuanto a la duración de los cargos que son gratuitos y las personas que han de suceder a los integrantes de ambos órganos rectores, se recogen las normas a seguir en el artículo 10 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Valladolid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Docentes Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 16 de julio de 1986 con las reformas introducidas en la escritura pública de 4 de octubre de 1988 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid» pueda clasificarse como Fundación Privada Docente de promoción a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 2.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta de que el expediente se ha tramitado a través de la Dirección Provincial de